


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Libre asociación entre Nación Pueblo Rapa Nui y Nacion Chilena, bajo el tratado de acuerdo de voluntades de 1888entre el Rey Atamu Tekena y PolicarpoT

Ingresada por

 Joyce Pakomio B.
Personal

Pueblo

Rapa Nui

Patrocinio

1 Organización indígena sin Personalidad jurídica.

Tema y Comisión

Autonomías territoriales e indígenas

3 - Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal

Construcción de la norma

Por años el Pueblo Rapa Nui se ha reunido con la esperanza de poder implementar iniciativas que protejan y salvaguarden nuestra tierra. Generaciones que ya no nos acompañan trabajaron arduamente por cimentar la base de lo que nos parece justo: el reconocimiento y ratificación del Tratado de Acuerdo de Voluntades de 1888, entre nuestro Rey Atamu Tekena y el capitán de fragata Chileno Policarpo Toro.

Objetivo de la norma

Buscamos se reconozca el Tratado de Acuerdo de Voluntades de 1888 entre nuestro Rey Atamu Tekena y Policarpo Toro, para clarificar y cimentar el punto de inicio en las discusiones jurídicas que transversan a nuestro pueblo.

En dicho Tratado se define

claramente la relación de Libre Asociación entre la Nación Maori Rapa Nui y la Nación

Chilena, dejando en evidencia los Derechos de Propiedad y Dominio de la Nación

Maori Rapa Nui sobre su Territorio y todos sus Recursos. Es importante mencionar que el territorio de Te Pito O Te Henua se extiende desde la Isla de Rapa Nui hasta la Isla Motu

Motiro Hiva, con sus territorios aéreos, subsuelos marinos y columnas de aguas adyacentes a éstas.

Hacemos hincapié en el ejercicio de nuestro Derecho a la Libre Determinación el que está

garantizado por el Art. 5° inciso segundo de la Constitución Política de la Republica de

Chile, por medio del cual son incorporados al ordenamiento nacional con rango

Constitucional: los Tratados de Derechos Humanos y en particular, los Pactos

Internacionales de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y Derechos

Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 169 de la OIT; la Declaración de las

Naciones Unidas sobre el Derechos de los Pueblos Indígena entre otros.

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Considerando:

Que con fecha 9 de septiembre de 1888, en Rapa Nui, se firma un acuerdo de voluntades entre el Rey Atamu Tekena y el capitán de fragata chileno Policarpo Toro.

Que el Tratado Acuerdo de Voluntades fue aceptado por el Estado Chileno.

Que el instrumento de ratificación de dicho Tratado se encuentra en Original y copia fiel.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase la ratificación del Tratado Acuerdo de Voluntades de 1888, firmado por el Rey Atamu Tekena y el capitán de fragata chileno Policarpo, garantizando la libre determinación de la Nación Pueblo Rapa Nui.

Archivos Adjuntos

1. 363 kb
2. 533 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
26 Ene

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
26 Ene

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
26 Ene

CERTIFICO: Que en documento que se me exhibe que indica en su encabezado "Por sus firmas , los miembros de la Nación Maorí Rapa Nui sostienen esta solicitud, Estas firmas serán únicamente y exclusivamente utilizadas para este propósito", y consistente en treinta y seis hojas se contabilizó un total de setecientas cincuenta y cinco firmas ilegibles. En cada uno de los anversos del documento exhibido se efectuó certificación del número de firmas que se contabilizó. Doy Fe. Marina Alejandra Valenzuela Sancha, Notario Público y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Isla de Pascua, Suplente del titular don Jacobo Hey Paoa. Isla de Pascua, a treinta de julio de dos mil veintiuno. Derechos \$60.000.-



Te Pito o TE Henua, lunes 07 de junio 2021

Sra. Tiare Aguilera Hey

Representante Constituyente

Nación Maori Rapa Nui

Presente

Objeto: Manifiesto de la Nación Maori Rapa Nui para la Constituyente de la Nación Chilena.

Iorana,

Junto con saludar, la Nación Maori Rapa Nui, cuna de la civilización maori-polinesia y descendientes de los Ariki Hotu Matu'a y Avareipua en el territorio de Te Pito O Te Henua, venimos por la presente a declarar:

Rechazamos el reconocimiento constitucional en donde se nos considere en estatus de plurinacionalidad y toda otra opción que desprestigie el Estatus de Libre Asociación de la Nación Maori Rapa Nui con la Nación Chilena.

Instamos a nuestra portavoz defienda exclusivamente en la nueva Constitución Chilena, en una hoja en blanco, el Tratado de Acuerdo de Voluntades de 1888. En donde se define claramente la relación de Libre Asociación entre la Nación Maori Rapa Nui y la Nación Chilena, dejando en evidencia los Derechos a la Propiedad y el Dominio de la Nación Maori Rapa Nui sobre su Territorio y todos sus Recursos. No falta recordar que el territorio de Te Pito O Te Henua se extiende desde la Isla de Rapa Nui hasta la Isla motu Motiro Hiva, con sus territorios aéreos, subsuelos marinos y columnas de aguas adyacentes a estas.

Recordamos que el ejercicio de nuestro Derecho a la Libre Determinación esta garantizado por el Art. 5° inciso segundo de la Constitución Política de la Republica de Chile, por medio del cual son incorporados al ordenamiento nacional con rango constitucional los Tratados de Derechos Humanos. Y en particular, los Pactos Internacionales de las Naciones Unidas de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 169 de la OIT; la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derechos de los Pueblos Indígena entre otros.

Apelamos al debido respeto y reconocimiento de nuestra Constitución Política de la Nación Maori Rapa Nui. Así como también, el respeto a nuestro Gobierno Autónomo Tradicional HONU, lo que excluye la injerencia de Instituciones Estatales como la Municipalidad y la Delegación Provincial. Esto mencionado, referimos al trabajo y dialogo necesarios entre las partes representativas de la Nación Maori Rapa Nui y la

Republica de Chile para llevar adelante las normativas, programas y planes destinados al bienestar de la Nación Maori Rapa Nui y de su territorio.

Continuaremos en el sostenimiento y afirmación de nuestra Libre Determinación en nuestros asuntos Espirituales, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Naturales y Culturales.

Esperamos que Ud. Pueda considerar el espacio constituyente como una oportunidad de levantar y reafirmar los Derechos de Libre Determinación de la Nación Maori Rapa Nui mediante el Estatus de Libre Asociación con la Nación Chilena y la Ratificación del Tratado de 1888.

Mauru-uru

Kia Hio Koe

